



Comunidad de Madrid

publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 8 de mayo de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/16.511/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

1836 RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2009, por la que se hace pública la Orden 1187/2009, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual número 02/2007 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Molar, para localizar gráficamente las superficies de suelo del Sistema General, denominado QG-01, que las Normas Subsidiarias atribuyen a los Sectores de Suelos Aptos para Urbanizar números 6, 7, 8 y 9 (Ac. 45/2009).

Por la excelentísima señora Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, con fecha 28 de abril de 2009, se dictó la Orden 1187/2009, del siguiente tenor literal:

«Examinado el expediente obrante en esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de aprobación definitiva de la Modificación Puntual número 02/2007 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Molar, para localizar gráficamente las superficies de suelo del Sistema General, denominado QG-01, que las Normas Subsidiarias atribuyen a los Sectores de Suelos Aptos para Urbanizar números 6, 7, 8 y 9, procede hacer constar cuanto sigue:

I. El expediente consta, en síntesis, de los siguientes antecedentes:

- 1.º Con fecha 3 de diciembre de 2007, el Pleno del Ayuntamiento de El Molar adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación Puntual señalada, y someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de un mes. El trámite de información pública fue cumplimentado mediante la publicación de los correspondientes anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el suplemento al número 11, de 14 de enero de 2008, y en el diario "La Gaceta del Jueves", el 13 de diciembre de 2007. No se formularon alegaciones.
- 2.º El Pleno del Ayuntamiento de El Molar, en su sesión de 10 de octubre de 2008, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la Modificación Puntual referenciada, y remitir el expediente a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, para su aprobación definitiva, conforme lo regulado en los artículos 57.e) y 61.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid.
- 3.º Constan en el expediente los siguientes informes de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de 11 de abril de 2008, y de la entonces Dirección General de Arquitectura y Rehabilitación, de 5 de febrero de 2008.

II. En el Anexo I, Fichero de Acciones en Sistemas Generales, de las Normas Subsidiarias de El Molar, se señala que el suelo del Sistema General de Equipamientos, con código QG-01, denominado "Equipamiento deportivo", con una superficie de 38.200 metros cuadrados, se obtendrá por la cesión de Suelos Aptos para Urbanizar en la gestión de sus diferentes Juntas de Compensación, ejecutándose la obra por el Ayuntamiento.

Las Normas Subsidiarias establecen en el artículo 4.3.8, Fichero de Suelo Apto para Urbanizar, las áreas de reparto (un área por cada sector) en las que se incluyen los sistemas generales correspondientes.

Sin embargo, no se localiza gráficamente cuál es el suelo que corresponde a cada sector del total de la superficie del señalado Sistema General de Equipamientos.

Como consecuencia de lo anterior, la presente Modificación Puntual tiene por objeto localizar gráficamente las superficies de suelo

del Sistema General denominado QG-01 que las Normas Subsidiarias atribuyen a los Sectores 6, 7, 8 y 9.

CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

Se pretende la asignación gráfica de suelos concretos del Sistema General de Equipamientos, con código QG-01, denominado "Equipamiento deportivo", con una superficie de 38.200 metros cuadrados, a cada uno de los sectores, conforme a las distintas superficies que señala el planeamiento.

Esto permitirá gestionar las diferentes áreas de reparto de los sectores que tienen asignada la obtención del Sistema General QG-01, con la misma cuantía señalada por las Normas Subsidiarias:

- SAU-6: 7.771 metros cuadrados.
- SAU-7: 11.875 metros cuadrados.
- SAU-8: 13.808 metros cuadrados.
- SAU-9: 4.746 metros cuadrados.

A su vez, con objeto de aumentar la posibilidad de implantar algún equipamiento municipal, se amplía el uso del equipamiento municipal de carácter general, sin limitación de uso, corrigiendo la ficha correspondiente a la Acción en el Sistema General de Equipamientos, para sustituir el "Equipamiento deportivo", por "Equipamiento municipal en general".

III. Respecto al análisis y valoración de la modificación propuesta, la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial emite informes técnico y jurídico, de 19 de febrero y 5 de marzo de 2009, respectivamente, informando favorablemente la modificación, y con fecha de 11 de marzo de 2009, propone la aprobación definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias, al considerarse técnica y jurídicamente correcta la propuesta municipal para localizar gráficamente las superficies de suelo del Sistema General, denominado QG-1, posibilitando la gestión y obtención de suelos de dicho sistema, previstos en las Normas Subsidiarias vigentes.

En cuanto a la tramitación administrativa seguida se señala por la citada Dirección General, que se han cumplimentado los trámites previstos en los artículos 57 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que regula el procedimiento de aprobación de los Planes Generales y de sus modificaciones y revisiones en su fase municipal. Asimismo, se han cumplido los requisitos que establece el artículo 69 de dicho cuerpo legal para alterar el contenido de los Planes de Ordenación Urbanística.

IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio aprobar definitivamente, previo informe de la Comisión de Urbanismo, las modificaciones de los Planes Generales y de los Planes de Sectorización de los municipios con población de derecho inferior a 15.000 habitantes, como en el presente caso.

En virtud de la fundamentación expuesta, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2009,

DISPONGO

Primero

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual número 02/07 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Molar, para localizar gráficamente las superficies de suelo del Sistema General, denominado QG-01, que las Normas Subsidiarias atribuyen a los Sectores 6, 7, 8 y 9.

Segundo

Publicar la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID».

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar del citado expediente, se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Ma-

BD



Comunidad de Madrid

drid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 8 de mayo de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/16.509/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

1837 RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2009, por la que se hace pública la Orden 1186/2009, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Lozoya para el cambio de uso deportivo a social y servicios (Ac. 44/2009).

Por la excelentísima señora Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, con fecha 28 de abril de 2009, se dictó la Orden 1186/2009, del siguiente tenor literal:

«Examinado el expediente obrante en esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Lozoya para el cambio de uso deportivo a social y servicios, procede hacer constar cuanto sigue:

I. El expediente consta, en síntesis, de los siguientes antecedentes:

1.º Con fecha 11 de octubre de 2007, el Pleno del Ayuntamiento de Lozoya adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación Puntual señalada, y someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de un mes. El trámite de información pública fue cumplimentado mediante la publicación de los correspondientes anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 281, de 26 de noviembre de 2007, y en el diario "La Razón", el 21 de noviembre de 2007. No se formularon alegaciones.

2.º El Pleno del Ayuntamiento de Lozoya, en la sesión celebrada el 4 de enero de 2008, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la Modificación Puntual referenciada, y remitir el expediente a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, para su aprobación definitiva, conforme lo regulado en los artículos 57.e) y 61.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid. Asimismo, con fecha de 12 de marzo de 2009, el Pleno de la Corporación, reunido en sesión extraordinaria, adoptó el acuerdo de aprobar ciertas deficiencias encontradas, de carácter no sustancial, en el documento técnico del expediente.

3.º Consta en el expediente el informe de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de 18 de noviembre de 2008, señalando una serie de condiciones a tener en cuenta en la fase de ejecución.

II. La presente Modificación Puntual tiene por objeto cambiar la calificación de 9.450 metros cuadrados de suelo del total de la parcela municipal, de 56.531 metros cuadrados, existente en la zona Noroeste del suelo urbano de Lozoya del Valle, calificada por las Normas vigentes como "Deportivo", a "Equipamiento Social", con la finalidad de construir una residencia de ancianos de titularidad pública en el municipio de Lozoya.

Se pretende atender la creciente demanda de residencias de ancianos, puesto que se consideran cubiertas las necesidades de infraestructuras deportivas.

CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

Se modifica el plano número 2 "Estructura Urbana y Zonificación" para incorporar la trama destinada a "Equipamiento Social y Servicios" en los 9.450 metros cuadrados de suelo que se van a destinar a tal fin.

Se modifican y completan dos artículos de las Normas Subsidiarias de Lozoya del Valle, que definen la ordenanza Social y Servicios. En el artículo 5.10.4 se introduce la regulación para los nuevos edificios en sus condiciones de volumen, edificabilidad y posición,

señalando que "serán las actuales de cada parcela, en las edificaciones existentes en la actualidad y recogidas en las vigentes Normas Subsidiarias, y en el caso de nuevos equipamientos serán las condiciones que imponga la normativa específica sectorial, no sobrepasando nunca la altura máxima de 7 metros, medidos de cara inferior de alero a cornisa".

En el artículo 5.10.6 se definen, para las nuevas edificaciones, las siguientes condiciones:

1. Las cubiertas serán en todos los casos inclinadas utilizando la teja curva, también denominada árabe, de color rojo natural. La pendiente máxima de la cubierta será del 40 por 100.

2. Los parámetros verticales o fachadas podrán ser de piedra vista del lugar o con revocos finos en tonos ocres o terrosos claros. No se admiten las fachadas de ladrillo visto, azulejo, plaqueta u otros materiales.

3. Se recomienda utilizar jambeados, dinteles, impostas, esquinas, aleros, zócalos y otros elementos de piedra vista del lugar o ladrillo cerámico de cara vista en color rojo natural o revocos coloreados en tonos ocres.

4. Los aleros tendrán un vuelo máximo de 50 centímetros, recomendándose las soluciones tradicionales de vuelo de piedra, ladrillo, teja o canecillos de madera.

5. Las carpinterías se terminarán en colores oscuros y acabados mate, en ningún caso la imitación a madera. No admitiéndose los colores vivos ni metalizados.

En caso de utilizarse contraventanas metálicas, estas serán de colores oscuros y acabados mate, similares a los de las carpinterías.

6. Quedan completamente prohibidos los bloques de hormigón en cualquier color, celosías de hormigón y chapas onduladas o grecadas en cualquier color. Solamente se podrán utilizar puntualmente chapas de acero corten que por su propio color queda perfectamente integrado con el resto de los materiales.

7. Los cerramientos, tanto de parcela como los interiores, tendrán una altura máxima de 1 metro con piedra de la zona o enfoscado en tonos ocres, y hasta 2 metros con machones y reja metálica o de madera. Está prohibida la colocación de alambrada o malla de torsión.

III. Respecto al análisis y valoración de la modificación propuesta, la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial emite informe técnico-jurídico, de 16 de marzo de 2009, informando favorablemente la modificación, y con fecha de 17 de marzo de 2009, propone la aprobación definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias, al considerarse técnica y jurídicamente correcta la propuesta municipal para el cambio de la calificación de 9.450 metros cuadrados para destinarlo a uso social y de servicios, con las condiciones que para su desarrollo se señalan en el informe de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de 18 de noviembre de 2008, y señalando que en el proceso de ejecución del equipamiento deberá garantizarse la conexión con las redes de servicios municipales, así como el acondicionamiento y mejora del acceso rodado actualmente existente.

En cuanto a la tramitación administrativa seguida se señala por la citada Dirección General, que se han cumplimentado los trámites previstos en los artículos 57 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que regula el procedimiento de aprobación de los Planes Generales y de sus modificaciones y revisiones en su fase municipal. Asimismo, se han cumplido los requisitos que establece el artículo 69 de dicho cuerpo legal para alterar el contenido de los Planes de Ordenación Urbanística.

IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio aprobar definitivamente, previo informe de la Comisión de Urbanismo, las modificaciones de los Planes Generales y de los Planes de Sectorización de los municipios con población de derecho inferior a 15.000 habitantes, como en el presente caso.

En virtud de la fundamentación expuesta, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2009,

DISPONGO

BD

Primero

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Lozoya para el cambio